

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL



MODIFICA, EN EL SENTIDO QUE INDICA, RESOLUCIÓN EXENTA N°068 DE 2018, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA, DEL DECRETO SUPREMO N°22, DE 2015, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGULARIZA SITUACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 075

SANTIAGO, 09 MAR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en la Resolución Exenta N°68, que Determina procedimiento y metodología de cálculo de la calificación socioeconómica, del Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en el Oficio N°061/3627, 8 de octubre de 2019, de la Subsecretaria de Evaluación Social; en el Ord. N°2787, de fecha 18 de diciembre de 2019, del Director de Presupuesto (S); en lo solicitado por memorándum electrónico N°2559/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Jefa de División de Políticas Sociales de la Subsecretaría de Evaluación Social; Informe Final N° 669/2018 de fecha 2 de agosto de 2019 por el Departamento de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobó el Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530.

Que, el referido reglamento tiene por objeto regular el "Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales", en adelante denominado también e indistintamente el "Sistema", en el cual se encuentran integrados el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.379, y los instrumentos de focalización de acuerdo a la facultad prevista en la letra f) del artículo 3° de la Ley N° 20.530.

E151802

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 33 del Decreto Supremo N° 22, ya referido, el Sistema contará con una Calificación Socioeconómica consistente en una ordenación de las unidades de análisis que forman parte del Registro Social de Hogares, la que podrá ser estratificada por quintiles, deciles, percentiles o tramos, en función de los ingresos de los integrantes de la unidad de análisis y otros atributos que sean necesarios, lo cual se expresará en términos de puntaje o indicador, y que será elaborada con la información contenida en el Registro Social de Hogares, a la que se podrá aplicar, entre otros factores, correcciones per cápita por aplicación de un índice de necesidades, y variables, criterios y factores de reordenamiento, tales como evaluación de medios.

Que, en este contexto, el inciso final del artículo 33 dispuso que la Subsecretaría de Evaluación Social, previo informe técnico favorable de la Dirección de Presupuestos, establecería el procedimiento y la metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica, incorporando entre otros aspectos, la fórmula matemática de la Calificación Socioeconómica, y los umbrales para determinar los quintiles, deciles, percentiles o tramos, que se estimarán en función de la distribución de la población nacional.

Que, mediante Resolución Exenta N° 486 de 2015 de esta Subsecretaría se fijó el procedimiento y la metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica a la que alude el artículo ya señalado, la cual fue reemplazada por la Resolución Exenta N° 068, de 2018, de la misma Subsecretaría.

Que, no obstante encontrarse vigente la referida Resolución Exenta N° 068, resulta necesario aprobar administrativamente y regularizar ciertos criterios considerados en el procedimiento y la metodología utilizados para el cálculo de la Calificación Socioeconómica, a fin de explicitar claramente la información que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ha venido utilizando en la construcción de dicha Calificación, dando con ello, además, cumplimiento a las conclusiones emitidas en apartado N° 5 del Informe Final N° 669/2018 de fecha 2 de agosto de 2019 por el Departamento de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, respecto de las cuales se exige respaldo normativo para cálculo de la Calificación Socioeconómica en relación a la consideración de ingresos de jóvenes entre 18 y 24 años que trabajen y estén matriculados en alguna institución de educación escolar y no solo educación superior como se encuentra actualmente regulado en la letra A del punto I del literal b) denominado "Metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica" del Artículo 1° de la Resolución Exenta N° 068, de 2018, ya referida. Asimismo, para el señalado cálculo, se viene a precisar expresamente que en relación a los ingresos equivalentes de la unidad de Análisis (*Yeeg*) de personas que tengan una cotización previsional de (vejez) o de salud (Isapre) realizada con su jubilación o pensión, no se les considerará el ingreso del trabajo inferido en base a los datos de la Superintendencia de Pensiones y Salud respectivamente, a fin de evitar la duplicidad potencial entre ingreso del trabajo e ingreso de pensiones.

Que, para tales efectos, se solicitó el visto bueno de la Dirección de Presupuestos, atendido lo previsto en el ya señalado artículo 33, la que a través de Oficio Ordinario N°2787, de 18 de diciembre de 2019, remitió a la Subsecretaría de Evaluación Social, informe técnico favorable a efectos de sancionar administrativamente el procedimiento y la metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica conforme a las precisiones antes señaladas; por tanto,

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N°068, de 2018, de esta Subsecretaría que Determina procedimiento y metodología de cálculo de la calificación socioeconómica, del Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social”, en el sentido que se indica:

- 1) En el literal a) denominado “Definiciones” contenido en el artículo 1°, elimínase del párrafo final de la definición de “Tramo” la siguiente frase: “Sobre el tramo del 50 de la Calificación Socioeconómica, Ministerio podrá determinar tramos distintos o subtramos adicionales a los señalados precedentemente.”
- 2) Sustitúyase el texto de las consideraciones especiales, en la sumatoria de ingresos equivalentes de la unidad de Análisis (*Yeq_g*) contenidas en la letra A del punto I del literal b) denominado “Metodología de cálculo de la Calificación Socioeconómica” del Artículo 1°, por el siguiente nuevo texto:

*“Consideraciones especiales, en la sumatoria de *Yeq_g*:*

- (i) *No se consideran los ingresos del trabajo de los menores de 18 años.*
 - (ii) *Para los jóvenes entre 18 y 24 años que trabajen y estén matriculados en alguna institución de educación escolar o superior, sólo se considera el ingreso del trabajo mensual superior o igual a dos salarios mínimos líquidos vigentes, vale decir, el monto considerado corresponde a la diferencia entre su ingreso del trabajo y dicho monto.*
 - (iii) *Para las personas que tengan una cotización previsional de (vejez) o de salud (ISAPREs) realizada con su jubilación o pensión, no se les considerará el ingreso del trabajo inferido en base a los datos de la Superintendencia de Pensiones y Salud respectivamente. En caso que el origen de la cotización no fuese posible de identificar con los datos disponibles, se aproximará la identificación en base a características del cotizante para evitar la duplicidad potencial entre ingreso del trabajo e ingreso de pensiones.*
 - (iv) *Todos los ingresos son llevados a unidades monetarias constantes para una correcta comparación, de ésta forma según el periodo del ingreso estos son deflactados o inflactados por el índice de remuneraciones nominales elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), considerando como periodo base la fecha de levantamiento de la última versión disponible de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN).”*
- 3) Sustitúyase el párrafo que sigue a continuación de las “consideraciones especiales en la determinación de la evaluación de medios_g”, contenidas en el literal b) del número 5) del acápite III denominado “Evaluación de medios”, del artículo 1°, por el siguiente texto:

*“La presencia de los medios 1, 2, 3, 4 ó 5, permite inferir el nivel socioeconómico de la unidad de análisis *g*. Esto implica que unidades de análisis que presentan medios asociados a un nivel socioeconómico mayor que los demostrados en base a su ingreso equivalente corregido, serán asignadas a tramos superiores de Calificación Socioeconómica, dependiendo del número de medios y el valor de éstos, dando lugar a un ingreso equivalente corregido inferido (*Yeqci_g*) que genera una prelación de las unidades de análisis.”*

4) Rectifíquese en el Artículo 3 de la resolución, ya señalada, la referencia que se efectúa al año de la Resolución Exenta N°486, de la Subsecretaría de Evaluación Social, donde dice "2016" debe decir "2015".

SEGUNDO: REGULARIZASE el uso de consideraciones ii y iii aprobadas en el numeral 1 del artículo precedente, utilizadas con anterioridad a la total tramitación de este acto, para el cálculo de la Calificación Socioeconómica a que alude el artículo 33 del Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

TERCERO: DÉJASE ESTABLECIDO que, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, rige íntegramente la Resolución Exenta N°068, de fecha 12 de febrero de 2018, de la Subsecretaría de Evaluación Social.

CUARTO: INCORPÓRASE por Oficina de Partes, copia digital de la presente Resolución, en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado "Socialdoc".

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



ALEJANDRA CANDIA DÍAZ
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

Distribución: Digital:

- Gabinete Sr. Ministro de Desarrollo Social y Familia
- Gabinete Sra. Subsecretaria de Evaluación Social.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.
- Jefes de División de ambas Subsecretarias.
- Fiscalía MDSF
- Auditoría Ministerial MDSF
- Depto. Auditoría interna SSS
- Depto. Auditoría Interna SES

Distribución impresa:

- Dirección de Presupuestos.(1c)
- Depto Auditorías Especiales, CGR (1c)
- Oficina de Partes MDSF.(1c)